

ORDEN de 7 de octubre de 1964 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación del sorgo

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación del sorgo partida arancelaria 1007 B-2, destinado al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de quinientas cincuenta pesetas (550 pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 15 de octubre corriente.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Madrid, 7 de octubre de 1964.

ULLASTRES

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 3087/1964, de 28 de septiembre, por el que se incorpora el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, al área metropolitana de la capital.

La Ley ciento veintinueve/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre el área metropolitana de Madrid, enumera en su artículo segundo los términos municipales que integran el territorio de la misma. El Municipio de Las Rozas, de Madrid, comprendido en el ámbito de la competencia urbanística de la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, conforme a la Ley de uno de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, figura también incluido en el Plan General de Ordenación Urbana del Área Metropolitana, aprobado por Decreto número tres mil seiscientos cincuenta y cinco, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

En consideración de estos antecedentes, y teniendo en cuenta el citado artículo de la Ley del Área, que, en su número dos, señala los requisitos para la incorporación de nuevos términos municipales al área metropolitana de la capital; que la inclusión ha sido solicitada por el Ayuntamiento en Pleno de Las Rozas y que ésta petición ha sido favorablemente informada por el Ministerio de la Gobernación, procede acceder a lo interesado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Municipio de Las Rozas, de Madrid, queda incorporado al área metropolitana de la capital, a los efectos prevenidos en el artículo dos y concordantes de la Ley ciento veintinueve/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de la Vivienda se dictarán las normas y resoluciones necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda.

JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 3088/1964, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Área Metropolitana de Madrid.

La Ley ciento veintinueve/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre el Área Metropolitana de Madrid reguló el régimen de la misma en el orden urbanístico y creó la

Comisión de Planeamiento y Coordinación de aquélla como Organismo autónomo adscrito al Ministerio de la Vivienda, cuyas importantes funciones especifica

Dicha Ley que supone una importante novedad en nuestro ordenamiento, exige un desarrollo reglamentario adecuado, realista y preciso que desenvuelva los preceptos necesariamente esquemáticos de aquélla.

Con tal fin se ha redactado el presente Reglamento sobre propuesta de la misma Comisión informadora que intervino en las primeras redacciones del texto de la Ley, con lo que se ha conseguido unidad de directrices en el planteamiento de los problemas y en el hallazgo de soluciones.

Se regula la organización y funcionamiento de la Comisión del Área y sus competencias así como las de los Ayuntamientos de su territorio, y la forma en que han de actuar en él los Departamentos ministeriales y demás Organismos y Servicios. Se precisan normas sobre la Gerencia Municipal de Urbanismo y se prevé el régimen de revisión de actos en vía administrativa

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto Reglamento de la Ley ciento veintinueve/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre sobre el Área Metropolitana de Madrid

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda

JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

REGLAMENTO DE LA LEY DEL AREA METROPOLITANA DE MADRID

CAPITULO PRIMERO

Área Metropolitana de Madrid

Artículo 1.º *Comisión del Área*.—1. La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid es un Organismo autónomo de carácter urbanístico adscrito al Ministerio de la Vivienda que se rige por lo dispuesto en la Ley 121/1963, de 2 de diciembre, y en este Reglamento y, en su defecto, por lo establecido en la de 26 de diciembre de 1958.

2. La Comisión del Área funcionará a las órdenes inmediatas del Ministro de la Vivienda, el cual ejercerá sobre la misma las facultades que le correspondan de acuerdo con su adscripción y naturaleza.

3. Como Corporación de Derecho Público, goza de plena personalidad jurídica, autonomía administrativa y económica.

4. Con arreglo a sus normas legales podrá:

- a) Adquirir, poseer, reivindicar, administrar y enajenar bienes de toda clase;
- b) celebrar convenios y contratos;
- c) establecer y prestar servicios y realizar obras;
- d) obligarse, ejercitar acciones, interponer e instar procedimientos administrativos y judiciales;
- e) emitir obligaciones, y
- f) realizar toda clase de actividades para el cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley que la crea.

Art. 2.º *Competencia urbanística*.—1. La competencia urbanística determinada en el artículo tercero de la Ley de 12 de mayo de 1956 corresponderá: a la Comisión del Área, a los Departamentos ministeriales, Organismos y Servicios de la Administración General y Provincial y a los Ayuntamientos conforme a lo señalado en este Reglamento.

2. La Comisión del Área, en colaboración con los Organismos competentes, realizará, dentro de los fines marcados en su Ley de creación, las actuaciones necesarias para la promoción social de los suburbios.

Art. 3.º *Formas de actuación*.—La Comisión del Área podrá ejercer sus facultades:

1. En colaboración con otros Organismos conforme a los convenios que se establezcan
2. En colaboración con los particulares, con arreglo a alguna de las fórmulas previstas en los artículos 124, 138 de la Ley del Suelo y concordantes; y
3. Directamente o a través de sus propios órganos de gestión, según lo prevenido en este Reglamento

Art. 4.º Territorio del Area.—1. El Area Metropolitana comprende los siguientes términos municipales: Madrid, Alcobendas, San Sebastián de los Reyes, Paracuellos del Jarama, Torrejón de Ardoz, San Fernando de Henares, Coslaca, Ribas del Jarama, Getafe, Leganés, Alcorcón, Villaviciosa de Odón, Boadilla del Monte, Pozuelo de Alarcón, Majadahonda, Villanueva del Pardillo, Villanueva de la Cañada, Brunete, Mejorada del Campo, Velilla de San Antonio, Pinto y Colmenar Viejo.

2. Para incluir en el Area Metropolitana de Madrid nuevos términos municipales colindantes en los que se den circunstancias análogas a las que concurren en los anteriores, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Petición del Ayuntamiento interesado o acuerdo, de oficio, del Pleno de la Comisión del Area.
- b) Audiencia al Ayuntamiento durante un mes, si la iniciativa no fuere del mismo.
- c) Informe del Ministerio de la Gobernación.
- d) Acuerdo del Pleno de la Comisión del Area y aprobación de Decreto acordado en Consejo de Ministros a propuesta del de la Vivienda
- e) Si el expediente se hubiere incoado de oficio y el informe del Ayuntamiento o el del Ministerio de la Gobernación fueren opuestos a la incorporación, se someterá a dictamen del Consejo de Estado.

Art. 5.º Coordinación de las actuaciones urbanísticas.—

1. Los Departamentos ministeriales, sus Organismos autónomos y Servicios estatales actuarán en el Area Metropolitana con arreglo a sus propias normas de competencia y conforme a lo determinado en el presente Reglamento.

2. Con el fin de comprobar la adecuación al planeamiento, remitirán los proyectos de obras que no sean de mera conservación o reparación a la Comisión del Area, acompañados de Memoria y documentación gráfica adecuada según los casos.

3. La Comisión examinará los citados proyectos y si en el plazo máximo de un mes no adoptare acuerdo se estimarán ajustados al planeamiento.

4. Si los estimara inadecuados el acuerdo, adoptado por el Pleno, señalará de forma clara y concreta los extremos en que se hallaren en contradicción con el planeamiento.

5. El Departamento interesado o la Comisión del Area, a través del Ministerio de la Vivienda, podrán elevar el proyecto rechazado, con su informe, al Consejo de Ministros que decidirá.

6. No podrá fiscalizarse el gasto de obras de primer establecimiento que hayan de realizarse en el Area Metropolitana sin que se acredite: acuerdo favorable de la Comisión delegada, en su caso el del Consejo de Ministros en resolución de la discrepancia, o el transcurso del plazo señalado en el apartado 3 de este artículo.

Art. 6.º Fiscalización de actuaciones urbanísticas.—1. La actuación urbanística se ajustará a los preceptos del planeamiento en los términos prevenidos en las Leyes del Suelo y del Area y en este Reglamento.

2. Los Ayuntamientos redactarán los Planes Parciales de Ordenación Urbana, Programas de Actuación, Proyectos de Urbanización y Ordenanzas, según lo preceptuado en el presente Reglamento.

3. Las Entidades y los particulares podrán formular ante los respectivos Ayuntamientos los Planes y Proyectos en los supuestos prevenidos por el artículo 40 de la Ley del Suelo y disposiciones concordantes. La aprobación definitiva de los mismos corresponde a la Comisión del Area, la cual podrá, si procede, conceder los auxilios señalados en dichos preceptos. Todo ello sin perjuicio de la facultad que confieren los artículos tercero y 196 de la citada Ley.

4. La Comisión del Area fiscalizará todas las actuaciones urbanísticas en su territorio y adoptará las medidas necesarias para hacer cumplir el planeamiento.

5. La supervisión del planeamiento se referirá a la prestación de todos los servicios de carácter urbanístico, cualesquiera que fuere la modalidad y forma de gestión.

Art. 7.º Facultades de inspección.—1. El Delegado del Gobierno velará por la aplicación del planeamiento y adoptará

las medidas necesarias para corregir las infracciones del mismo.

2. A tal efecto tendrá facultades para ordenar la paralización de las obras y el derribo de las realizadas en contradicción con los Planes aprobados, conforme a los artículos 171 y 212 de la Ley del Suelo y a la Ley 158, de 2 de diciembre de 1963; asimismo podrá imponer multas en la cuantía señalada en el artículo 215-2 de aquella Ley.

3. No podrá legalizarse la obra realizada con infracción del planeamiento mediante el pago de multa; en todo caso se podrá proceder al derribo de las construcciones si fuere necesario para corregir dicha infracción, sin perjuicio de exigir las responsabilidades o imponer otras sanciones a que hubiere lugar.

Art. 8.º Inspección y sanciones.—1. Los Ayuntamientos colaborarán con la Comisión del Area y a tal fin deberán utilizar sus propios servicios de vigilancia e inspección para evitar las infracciones del planeamiento y adoptarán las medidas oportunas conforme a las disposiciones vigentes.

2. El Delegado del Gobierno señalará a los respectivos Alcaldes las infracciones que los Servicios de la Comisión del Area observaren; y acordará por sí o encomendará a aquéllos, si procediere, la adopción de los remedios necesarios.

Art. 9.º Incorporación de Organismos y Servicios.—1. La Comisión del Area podrá proponer la incorporación a la misma de los Organismos y Servicios estatales que deban integrarse en aquella conforme al artículo 4 de la Ley.

2. En el expediente se acreditarán las causas que justifiquen la incorporación y se señalarán los plazos y condiciones de la misma, así como las normas especiales para la continuación de la actividad prestada, si procediere.

3. En todo caso deberán informar el Departamento Ministerial de que dependa el Organismo o Servicio y el Ayuntamiento en cuyo término municipal actúe.

4. El Ministro de la Vivienda remitirá el expediente a dictamen del Consejo de Estado y elevará a Consejo de Ministros la propuesta del correspondiente Decreto.

CAPITULO II

Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid

SECCIÓN PRIMERA.—ORGANIZACIÓN

Art. 10. Miembros del Pleno de la Comisión del Area.—

1. El Pleno de la Comisión del Area estará compuesto por:

- a) El Delegado del Gobierno, que será su Presidente;
- b) el Alcalde de Madrid, que actuará como Vicepresidente;
- c) el Gobernador Civil de Madrid;
- d) el Presidente de la Diputación Provincial;
- e) tres representantes del Ministerio de la Gobernación y otros tantos del Ministerio de la Vivienda;
- f) tres representantes del Ayuntamiento de Madrid, uno de ellos el Gerente municipal de Urbanismo;
- g) dos representantes del Ministerio de Obras Públicas;
- h) un representante de cada uno de los Departamentos y Organismos siguientes:

Ministerio del Ejército,
Ministerio de Hacienda,
Ministerio de Educación Nacional,
Ministerio de Trabajo,
Ministerio de Agricultura,
Ministerio de Industria,
Ministerio del Aire,
Ministerio de Información y Turismo,
Comisaría del Plan de Desarrollo,
Organización Sindical,
Canalización de Manzanares,
Canal de Isabel II,
Cámara de la Propiedad Urbana, y
i) dos Alcaldes de Ayuntamiento del Area.

2. Los representantes de los Departamentos ministeriales deberán tener categoría de Director general.

3. El nombramiento de los representantes se acordará por el Ministerio de la Vivienda a propuesta, en su caso, de los Departamentos, Corporaciones y Organismos respectivos. Los Alcaldes de Ayuntamientos del Area serán designados por elección entre los mismos en la forma que determine el Ministerio de la Gobernación. El cese se acordará, en las mismas condiciones, por el Ministerio de la Vivienda, si procede, y, en todo

caso, cuando hayan transcurrido tres años desde la toma de posesión, sin perjuicio de que pueda recaer la designación en el mismo representante.

4. El Consejo de Ministros, a propuesta del de la Vivienda, y previo acuerdo en tal sentido de la Comisión del Area, podrá ampliar el número de miembros de la misma y determinar las respectivas condiciones.

5. Actuará como Secretario de Actas el Secretario general de la Comisión del Area.

Art. 11. *Comisión Delegada*.—1. Presidirá la Comisión Delegada el Delegado del Gobierno y formarán parte de la misma:

- a) El Alcalde de Madrid, como Vicepresidente;
- b) un representante de cada uno de los Ministerios de la Gobernación y Obras Públicas y el representante del Ministerio de Industria;
- c) dos representantes del Ministerio de la Vivienda;
- d) el Gerente municipal de Urbanismo, y
- e) otros miembros del Pleno de la Comisión del Area, designados por el mismo a propuesta del Presidente.

2. Corresponde a la Comisión Delegada la adopción de acuerdos de la Comisión del Area que en este Reglamento no se halle reservada al Pleno; y, además, las facultades y competencias que éste decida atribuirle con carácter temporal o permanente.

Art. 12. *Incompatibilidades*.—1. Los componentes de la Comisión del Area no podrán ejercer en el territorio de la misma profesión privada relacionada con la construcción o al servicio de los que a ésta se dediquen, ni tener ocupación, actividad o negocios de compraventa de terrenos y edificios o materiales para su edificación, ya sea por cuenta propia o como miembro. Consejero o empleado de Sociedades o Empresas que se consagren a las citadas actividades, ni percibir retribución de ellas cualquiera que fuere el concepto de la misma.

2. Los miembros de la Comisión no podrán asistir a las deliberaciones cuando tengan interés directo o indirecto en algún asunto.

Art. 13. *Delegado del Gobierno*.—1. El Delegado del Gobierno presidirá la Comisión del Area.

2. Será designado por Decreto, acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de la Vivienda, previo informe favorable del Ministro de la Gobernación.

3. En orden a los fines urbanísticos prevenidos en la Ley del Area, asumirá todas las competencias y funciones que en disposiciones con jerarquía de Ley o en este Reglamento no se hallen especialmente reservadas al Pleno o a la Comisión Delegada.

4. El Pleno y la Comisión Delegada podrán delegar en su Presidente, para casos concretos y determinados, las facultades que les están atribuidas.

5. La ejecución de los acuerdos corresponde al Delegado del Gobierno, el cual dirigirá todos los Servicios de la Comisión del Area y ostentará la plena representación del Organismo.

6. Sustituirá al Presidente el Vicepresidente y, en su defecto, el miembro de la Comisión de mayor categoría administrativa y antigüedad en aquélla, por su orden.

Art. 14. *Asistencia a la Comisión*.—1. Asistirán a las sesiones del Pleno y de la Comisión Delegada, con voz y sin voto, el Director técnico, el Secretario general, el Abogado del Estado Jefe de la Asesoría Jurídica y, en su caso, los Jefes de Servicios que el Presidente determine a los fines de informe y asesoramiento.

2. Asimismo podrá acordar la asistencia a las sesiones de expertos de cualquier Organismo público u otras personas cuya opinión convenga conocer.

Art. 15. *Sesiones del Pleno*.—1. El Pleno de la Comisión se reunirá en sesión ordinaria cuantas veces sea convocado por el Delegado del Gobierno. Se reunirá en todo caso cuando lo soliciten por escrito al menos tres Vocales.

2. Se reunirá en sesión preceptivamente para aprobar: el Proyecto de Presupuesto; la Programación anual; la Memoria de actuación en el ejercicio; las Revisiones del Plan General de Ordenación Urbana del Area Metropolitana de Madrid y sus modificaciones fundamentales; los Planes Parciales de Ordenación formulados por los Ayuntamientos; los Programas de actuación, y las Ordenanzas municipales sobre uso del suelo y edificación.

Art. 16. *Sesiones de la Comisión Delegada*.—1. La Comisión Delegada se reunirá con la periodicidad necesaria previa con-

vocatoria del Presidente, que deberá cursarse siempre que lo solicite alguno de los Vocales a ella pertenecientes.

Art. 17. *Convocatoria y reunión excepcionales*.—El Pleno de la Comisión del Area y la Comisión Delegada se entenderán válidamente constituidos, sin necesidad de convocatoria, si se hallaren presentes todos sus miembros y unánimemente decidieren deliberar y tomar acuerdos.

Art. 18. *Funcionamiento*.—1. Las convocatorias se cursarán por escrito, con veinticuatro horas de antelación al menos, y acompañadas del orden del día. En caso de urgencia podrán excusarse dichos requisitos, pero a petición de cualquiera de los miembros la primera deliberación versará sobre la oportunidad de la sesión.

2. El Pleno se constituirá válidamente y podrá adoptar acuerdos en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus componentes. La segunda convocatoria será automática, transcurrida media hora desde la señalada para la primera, y en ella se podrán adoptar acuerdos cuando asistan, al menos, el Delegado Presidente y seis Vocales.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros presentes, salvo que por precepto expreso se exija «quorum» especial; el Presidente dirimirá con voto de calidad.

4. Las mismas normas se aplicarán a la Comisión Delegada, pero bastará la asistencia del Presidente y tres Vocales para deliberar y adoptar acuerdos cuando se trate de segunda convocatoria.

5. El Presidente ordenará las convocatorias, dirigirá los debates, decidirá la suficiencia de las discusiones, señalará el momento de las votaciones, que serán siempre nominales, y levantará las sesiones. Asimismo por propia iniciativa o a petición de tres Vocales como mínimo, acordará dejar sobre la mesa la resolución de algún asunto.

Art. 19. *Proposiciones, enmiendas y mociones*.—1. Los miembros de la Comisión del Area podrán formular por escrito proposiciones de acuerdos, que serán incluidos en el orden del día de la primera sesión que se celebre siempre que se entreguen con ocho días de antelación al menos. Si el Delegado del Gobierno no estimare oportuna la inclusión dará cuenta a la Comisión que, con carácter previo, deliberará sobre aquélla.

2. Podrán también formular enmiendas a las propuestas y votos particulares a los acuerdos, en todo caso por escrito.

3. De igual forma podrán presentarse mociones que, sin necesidad de incluirse en el orden del día, deberán discutirse siempre que las suscriban tres miembros de la Comisión como mínimo.

Art. 20. *Actas y certificaciones*.—1. El Secretario general redactará las Actas que autorizará con su firma y serán visadas por el Presidente.

2. Asimismo podrá expedir certificaciones de Actas, acuerdos y documentos y, previo informe de los servicios competentes, las que procedieren sobre régimen del planeamiento urbanístico en el Area Metropolitana.

Art. 21. *Aprobación de las actas*.—1. Las actas serán aprobadas por la Comisión en Pleno a continuación de la sesión, y si esto no fuere posible, en la más próxima. Sin embargo, podrán tener efectividad, desde la fecha de su adopción, aquellos acuerdos cuyo texto definitivo se establezca en la misma sesión.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será aplicable a las actas y acuerdos de la Comisión Delegada.

Art. 22. *Organización de los servicios*.—1. Bajo la dependencia del Delegado del Gobierno se organizarán los servicios Técnico, Jurídico, Administrativo, de Intervención y Contabilidad y Económico-financiero. La Comisión del Area adoptará los acuerdos necesarios para su estructuración y desarrollo, que someterá a aprobación del Ministro de la Vivienda.

2. El Director técnico, auxiliado por el Secretario técnico, ostentará la Jefatura de los servicios de Planeamiento, Inspección y Coordinación de servicios urbanísticos en el Area, y autorizará los informes de carácter técnico. En el servicio de Planeamiento funcionará una oficina del «Plano del Area Metropolitana» que cuidará de su redacción y puesta al día en colaboración con los Ayuntamientos.

3. El Secretario general asumirá la Jefatura de los servicios administrativos, con la tramitación total de los expedientes a los que se incorporarán, en su caso, los informes técnicos.

4. Será Jefe de la Asesoría Jurídica un Abogado del Estado que ejercerá las funciones atribuidas al cargo por las disposiciones vigentes.

5. El Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado asumirá, además de sus competencias, la Jefatura de la Sección de Contabilidad.

6. A los efectos del artículo 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo se autoriza la creación, modificación y supresión, en su caso, de los órganos correspondientes, que se llevará a efecto, a propuesta de la Comisión del Area, mediante aprobación del Ministro de la Vivienda.

Art. 23. *Programación, coordinación y estudios.*—1. A las órdenes inmediatas del Delegado del Gobierno funcionará un Gabinete de Estudios y Asesoramiento Urbanístico encargado de preparar la elaboración de disposiciones, su compilación, revisión y simplificación; de difundir las normas reguladoras del Area Metropolitana, y de proponer la resolución de consultas, todo ello en relación y coordinación con la Secretaría General Técnica del Departamento

2. Redactará asimismo la Programación y las Memorias de actuación en colaboración con la Sección Económico-financiera.

3. A los fines de lo dispuesto en este artículo recabará de los diferentes servicios de la Comisión los documentos, datos, noticias y colaboraciones que necesite para el mejor cumplimiento de la misión de aquella en todos los órdenes: técnico, jurídico, social y económico.

4. Mantendrá las relaciones con los demás Organismos y dependencias del Ministerio, y de los demás Departamentos y Entidades y con los particulares, en la forma que determine el Delegado del Gobierno.

5. En dicho Gabinete se integrarán las oficinas de Organización y Métodos, Información, Iniciativas y Reclamaciones, cuya actuación se ajustará al régimen establecido para el funcionamiento de estos órganos y a las instrucciones de la Secretaría General Técnica del Ministerio.

Art. 24. *Contenido de la Memoria.*—1. El Delegado del Gobierno someterá a la Comisión del Area una Memoria anual que estudiará la actuación de todo el ejercicio y precisará: actividad de planeamiento, gestión urbanística, situación económica, rendimiento de los servicios, estudio de costes, resultado de la fiscalización del Plan, así como las medidas que convenga adoptar para el mejor éxito de la gestión.

2. Aprobada por el Pleno de la Comisión del Area la Memoria del ejercicio se elevará al Ministro de la Vivienda y por éste, si procediere, al Gobierno.

Art. 25. *Organos especiales.*—1. Para el cumplimiento de los fines de la Ley reguladora del Area Metropolitana de Madrid, la Comisión podrá proponer el establecimiento en su seno de Organos con personalidad jurídica y autonomía financiera o que carezcan de aquella o ésta.

2. Si con arreglo a la Ley no necesitara su creación disposición de superior rango, podrá autorizarse por Orden ministerial a propuesta de dicha Comisión, la cual determinará sus características y normas de funcionamiento.

3. Con los mismos requisitos podrá acordarse su supresión o modificación.

SECCIÓN SEGUNDA.—COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DEL AREA

Art. 26. *Formación del Plan General.*—1. Los servicios de la Comisión del Area redactarán, cuando procediere, los Proyectos de revisión o modificación del Plan General de Ordenación Urbana del Area Metropolitana de Madrid.

2. Aprobados inicialmente dichos Proyectos por el Pleno se someterán a información pública por plazo de un mes.

3. Transcurrido dicho término se dará audiencia a los Ministerios, Corporaciones Locales del Area y Organismos interesados por un plazo igual.

4. Informadas las reclamaciones o sugerencias por los servicios de la Comisión, el Pleno adoptará el correspondiente acuerdo de aprobación provisional que será notificado a los Ministerios u Organismos Autónomos que hubieren formulado observaciones en el trámite de audiencia.

5. Dichos Departamentos u Organismos podrán, en el plazo de un mes, formular su oposición, en cuyo supuesto la Comisión del Area elevará el expediente, con su informe, al Ministerio de la Vivienda, que en su caso lo someterá a la resolución del Consejo de Ministros.

6. Si transcurrido aquel término no se hubiere formalizado oposición, el Pleno de la Comisión del Area aprobará el Proyecto con carácter definitivo.

Art. 27. *Modificación del Plan General.*—1. Cuando la modificación del Plan General tuviere por objeto señalar una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios verdes o superficies libres de edificación previstos en el Plan, además de los requisitos prevenidos en los cuatro primeros apartados del artículo anterior se cumplirán los siguientes:

a) El Pleno de la Corporación Municipal interesada deberá aprobar, en el período de audiencia, y con el «quorum» previsto en el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, un informe sobre la conveniencia y oportunidad de la modificación. Si dejara transcurrir el plazo sin adoptar acuerdo proseguirá el expediente y se exigirán las responsabilidades a que hubiere lugar.

b) Transcurrido el plazo de un mes la Comisión elevará el expediente, con su informe, al Ministro de la Vivienda para su remisión al Consejo de Estado.

c) Evacuado dicho trámite el Ministro de la Vivienda elevará la oportuna propuesta de resolución al Consejo de Ministros

2. No se estimará que existe modificación del Plan General cuando al ser desarrollado en planes parciales se interpreten las determinaciones de aquél, mediante reajuste del trazado de vías de comunicación para adaptarlas al terreno y, en su caso, de alineaciones y rasantes, precisión de límites de las diversas zonas, cambio de tipo de ordenanza de edificación que no altere esencialmente el uso previsto ni suponga variación superior al 5 por 100 en el aprovechamiento del suelo.

Art. 28. *Impulsión de actividades urbanísticas.*—1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º, apartado b) de la Ley reguladora, la Comisión del Area deberá impulsar y velar por la realización de las actividades urbanísticas y de los servicios de cualquier clase relacionados con aquéllas, como edificaciones para el culto, construcciones escolares, transportes, enlaces ferroviarios, vías de acceso y otros análogos de interés general en el Area Metropolitana.

2. A tal fin, el Pleno de la Comisión aprobará un Plan coordinado de establecimiento y prestación de servicios públicos en su territorio, cualquiera que sea el Organismo encargado de su creación y gestión.

3. Según lo preceptuado en el artículo 8.º, número 3, de la citada Ley, la Comisión del Area podrá recabar de los Departamentos, Corporaciones, Organismos y Servicios la redacción de los proyectos que estime conveniente al interés del Area Metropolitana, de oficio o a instancia de los Ayuntamientos interesados, para lo que señalará plazo y marcará las directrices oportunas. Asimismo propondrá al Gobierno la adopción de medidas necesarias para que se ejecuten las obras.

4. En caso de incumplimiento la Comisión, a través del Ministerio de la Vivienda, lo pondrá en conocimiento del Consejo de Ministros, el cual podrá acordar la aplicación preceptiva de las consignaciones presupuestarias a los fines requeridos.

Art. 29. *Instrucciones para el desarrollo del planeamiento.*—1. La Comisión del Area podrá aprobar Instrucciones para el desarrollo del Plan General en planes parciales con carácter informativo y orientador.

2. Asimismo podrá dictar normas sobre redacción de los Proyectos de Urbanización en que consten las medidas técnicas aconsejables.

3. El Pleno de la Comisión del Area señalará anualmente un programa de desarrollo y ejecución del planeamiento a los fines prevenidos en los artículos 12 y concordantes de la Ley del Area y en este Reglamento.

Art. 30. *Otras facultades de la Comisión.*—1. Al aprobarse los Planes y Proyectos se determinarán las zonas de emplazamiento de las industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. Y asimismo la Comisión podrá adoptar las medidas necesarias para resolver las situaciones surgidas por la radicación de dichas industrias y actividades.

2. El planeamiento del Area Metropolitana de Madrid se coordinará con las determinaciones que se adopten para la descongestión de la capital, a cuyo fin la Comisión del Area informará las directrices generales de la actuación de la Dirección General de Urbanismo en relación con aquélla.

3. La Comisión del Area ejercerá en su territorio todas las facultades, atribuciones y competencias señaladas en la Ley número 121 de 2 de diciembre de 1963.

4. Asimismo ejercerá en el resto de la provincia de Madrid las funciones y competencias de las Comisiones Central y Provincial de Urbanismo y de la Comisión Central de Saneamiento. Cuando se traten asuntos de la competencia de esta última Comisión, tendrá la condición de miembro del Pleno o de la Comisión Delegada el Secretario de la Comisión Central de Saneamiento.

Art. 31. *Creación y dotación de servicios comunes.*—1. La Comisión tramitará los expedientes relativos a la creación y dotación de Servicios Comunes a los Ayuntamientos cuando éstos no puedan ejecutarlos o tengan interés común o general, como asimismo a la realización de los servicios de interés local

que el Estado atiende en el régimen común, como Culto, Sanidad, Asistencia social, Cultura, Turismo, Industria y otros semejantes, cuando la gestión coordinada o unificada de los mismos se estime de mayor eficacia administrativa o social.

2. A tal fin la Comisión del Area, con audiencia de los Departamentos, Corporaciones o Entidades interesados, instruirá expediente acreditativo de las circunstancias concurrentes y, previa aprobación del Pleno, elevará propuesta al Gobierno, a través del Ministerio de la Vivienda, en que constará el Organismo estatal, provincial o municipal al que estime debe encomendarse la ejecución, o la forma especial en que haya de llevarse a cabo ésta.

3. El Gobierno acordará la forma, condiciones y medios económicos en que haya de realizarse la gestión, incluso su financiación mixta, o la aplicación preceptiva de fondos presupuestarios, si procediere.

4. Se autoriza la creación, en el seno de la Comisión del Area, de los Organismos especiales de gestión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del presente Reglamento.

Art. 32. *Promoción de la iniciativa privada*.—1. La Comisión del Area deberá realizar una política del suelo adecuada a la ejecución del planeamiento y a tal fin promoverá y auxiliará la iniciativa privada.

2. Ejercerá en orden a los beneficios fiscales las facultades atribuidas a los Organos Urbanísticos por la legislación sobre régimen del suelo y la tributaria.

3. Otorgará el beneficio de la expropiación forzosa a favor de los particulares y en los casos en que proceda propondrá al Gobierno la declaración de urgencia en la ocupación. Sin perjuicio de las facultades de la Comisión del Area actuarán como Organismos expropiantes los Ayuntamientos respectivos y la Gerencia Municipal de Urbanismo de Madrid.

4. Para activar la realización del Plan General podrá imponer la ejecución de los Sistemas de Compensación o Cooperación y determinar las condiciones de los mismos. Si los Ayuntamientos adoptaren la iniciativa de aplicación de dichos sistemas corresponderá a la Comisión del Area aprobar definitivamente los proyectos.

5. La Comisión del Area podrá adoptar la iniciativa de las parcelaciones y reparcelaciones que estime conveniente y, en su caso, formular de oficio, tramitar y aprobar los proyectos. La competencia para aprobar las parcelaciones y reparcelaciones en los demás supuestos se regirá por las disposiciones generales; cuando estuvieren afectados bienes municipales la tramitación y aprobación de las reparcelaciones corresponderá a la Comisión del Area previa vista y audiencia al Ayuntamiento interesado.

Art. 33. *Polígonos de urbanización privada*.—1. Todos o alguno de los interesados en la urbanización de un polígono delimitado, podrán formular ante el correspondiente Ayuntamiento el Proyecto del Plan Parcial de Ordenación del mismo con indicación expresa del sistema de actuación y forma de gestión propugnados y el cumplimiento de los requisitos prevenidos para cada supuesto por las disposiciones vigentes. Si hubiere de delimitarse el Polígono esta determinación se incluirá en el expediente de aprobación del Plan Parcial.

2. El Ayuntamiento tramitará el expediente conforme al artículo 13, número 3, de la Ley del Area.

3. La Comisión del Area apreciará discrecionalmente el interés de la actuación, y conforme al artículo 42, número 3, de la Ley del Suelo, al aprobarlos podrá imponer las condiciones, modalidades y plazos que estime convenientes. Asimismo podrá conocer, a todos los efectos, la solicitud de los interesados en los supuestos prevenidos en los artículos 5 y 196 de la citada Ley.

4. Igualmente podrán aprobarse los Proyectos de Urbanización presentados por los particulares si reunieren los requisitos exigidos por el artículo 42 de este Reglamento con el trámite señalado en el número 2 de este artículo. No obstante, se autoriza para que dichos proyectos puedan tramitarse conjuntamente con el Plan Parcial de Ordenación.

5. La resolución denegatoria de la aprobación de documentación urbanística formulada por los particulares será en todo caso motivada.

6. Transcurridos tres meses desde la presentación en el Ayuntamiento del Plan Parcial o Proyectos de Urbanización sin que hubiere recaído acuerdo sobre el mismo conforme a las normas de procedimiento del artículo 9 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955, los interesados podrán acudir a la Comisión del Area que recabará el conocimiento del expediente, lo tramitará y aprobará, en su caso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley del Suelo.

Art. 34. *Ejecución del Plan Parcial*.—1. La aprobación de un Plan Parcial de Ordenación implicará, en su caso, a petición razonada de los interesados y previo acuerdo de la Comisión del Area, la aplicación del Sistema de Expropiación Forzosa en beneficio de aquéllos.

2. Si concurrieren las circunstancias prevenidas en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, el Ministro de la Vivienda, a propuesta de dicha Comisión, someterá al Gobierno el Decreto correspondiente.

3. Conforme a lo señalado en el artículo 32, número 3, de este Reglamento, los Ayuntamientos y la Gerencia Municipal de Urbanismo de Madrid actuarán como Organismos expropiantes a favor de los particulares beneficiarios, y a tal fin recabarán de éstos cuantos medios y gestiones estimen necesarios. Todo ello sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Comisión del Area como Organismo expropiante, según lo dispuesto en su Ley reguladora y en este Reglamento.

SECCIÓN TERCERA.—RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 35. *Recursos de la Comisión del Area*.—1. La Comisión del Area dispondrá de los siguientes ingresos y recursos:

- Rentas y productos de su patrimonio y servicios propios y de la enajenación de sus bienes;
- subvenciones, auxilios y donativos que reciba del Estado, Organismos, Entidades y particulares;
- la consignación que se establecerá en los Presupuestos Generales del Estado para atender a las funciones de la Comisión del Area;
- Las asignaciones que el Estado preceptivamente le atribuya en los supuestos prevenidos en el apartado 2 del artículo 7 de la Ley y en este Reglamento, y
- cualesquiera otros que le corresponda percibir.

2. La Comisión del Area formulará su Presupuesto en la forma y circunstancias prevenidas por la legislación especial de Organismos autónomos.

3. Los fondos y valores propiedad de la Comisión del Area se depositarán en el Banco de España a nombre de la misma.

4. Será Ordenador de Pagos el Delegado del Gobierno. Los talones contra la cuenta corriente del Banco serán autorizados con las firmas del Ordenador y del Interventor-Delegado de la Comisión del Area.

Art. 36. *Patrimonio*.—1. Los bienes de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid pertenecen en dominio a la misma, y a su favor se inscribirán. No obstante el Estado podrá, de conformidad con lo prevenido en la Ley de 26 de diciembre de 1958, adscribir determinados bienes a la Comisión con titularidad distinta de la dominical.

2. La Comisión administrará sus recursos, como Organismo autónomo, conforme a dicha Ley, en cuanto no se disponga especialmente en contrario, en este Reglamento.

3. Los actos dispositivos sobre bienes inmuebles requerirán acuerdo favorable del Pleno de la Comisión del Area y, en su caso, serán formalizados mediante Orden ministerial de cambio de adscripción. Si hubiere de otorgarse escritura pública representará a la Comisión el Delegado del Gobierno o quien legalmente le sustituya y en el instrumento se testimoniará el acuerdo de aquélla.

Art. 37. *Paridad fiscal*.—1. Si alguno de los Ayuntamientos de la demarcación del Area no aplicare todas las contribuciones o exacciones de carácter municipal autorizadas por disposición legal, y cuyos productos fueren necesarios para la realización o sostenimiento de obras o servicios de dicho Ayuntamiento, incluidos en el planeamiento urbanístico de acuerdo con la Ley del Area y este Reglamento, la Comisión del Area lo comunicará al Ministerio de la Gobernación.

2. Dicho Ministerio, previa aprobación del de Hacienda, adoptará las medidas pertinentes para aplicación del principio de paridad fiscal en la forma oportuna.

3. El propio Ayuntamiento recaudará y aplicará el producto a obras o servicios en el mismo término municipal.

CAPITULO III

Competencia urbanística especial

SECCIÓN PRIMERA.—DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38. *Ejecución del Plan*.—1. La ejecución del Plan General de Ordenación Urbana corresponde a los Ayuntamientos del Area Metropolitana, y a los Departamentos, Organismos y Servicios de la Administración Central y Provincial, según

sus propias competencias, a cuyo fin redactarán los documentos y realizarán las obras oportunas bajo la fiscalización de la Comisión del Area

2. La fiscalización y vigilancia se llevara a cabo por dicha Comisión en fases de aprobación de desarrollo del planeamiento y de ejecución de las obras en la forma prevenida en este Reglamento

Art. 39 *Licencias de construcción*.—1. El otorgamiento de licencias para la construcción corresponde a los respectivos Ayuntamientos y a la Gerencia Municipal de Urbanismo de Madrid.

2. No se autorizará, ni en su caso se ejecutara, obra alguna que no esté de acuerdo con el planeamiento aprobado.

3. Si se concediere licencia contraria a las previsiones del planeamiento se exigirá responsabilidad conforme a la legislación de Régimen Local

4. La denegación de licencia expresará de forma clara y concreta la causa de la misma y el precepto en que se ampare

5. Si transcurrieren los plazos señalados en el artículo 9.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 sin que se hubiere notificado resolución expresa, el peticionario podrá acudir a la Comisión del Area a los efectos prevenidos en dicho precepto

SECCIÓN SEGUNDA.—PLANES PARCIALES DE ORDENACIÓN

Art. 40. *Planes redactados por los Ayuntamientos*.—1. Los Ayuntamientos redactarán los proyectos de planes parciales de Ordenación de sus respectivos términos municipales

2. Los planes parciales se ajustarán a lo prevenido en el Plan General conforme a lo establecido en los artículos 27-2 y concordantes de este Reglamento y contendrán los documentos y determinaciones prevenidos en la Ley del Suelo y disposiciones aplicables

3. El proyecto del Plan Parcial redactado por el Ayuntamiento, aprobado inicialmente por el mismo, será sometido a información pública durante un mes

4. Transcurrido dicho plazo e informadas las reclamaciones presentadas, el Ayuntamiento otorgará la aprobación provisional y lo elevará a la Comisión del Area para aprobación definitiva

5. Si transcurrieren dos meses desde la fecha en que el proyecto fuere remitido a la Comisión sin que ésta adoptare acuerdo se entenderá aprobado definitivamente

6. La Comisión del Area podrá encomendar a los Ayuntamientos la redacción de proyectos de planes parciales con señalamiento de plazo, y los elaborará en su defecto

7. Si para la ejecución de un Plan Parcial conviniera aplicar el procedimiento prevenido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, la Comisión del Area propondrá al Ministro de la Vivienda para su elevación al Consejo de Ministros, si procede, el correspondiente Decreto

SECCIÓN TERCERA.—PROGRAMAS DE ACTUACIÓN, PROYECTOS DE URBANIZACIÓN Y PROYECTOS DE OBRAS

Art. 41. *Programas de Actuación Urbanística*.—1. Los Ayuntamientos redactarán el Programa de Actuación Urbanística en el término municipal adaptado al Programa de Actuación del Plan General de Ordenación Urbana del Area Metropolitana de Madrid, con previsiones para un quinquenio en el plazo que señale la Comisión del Area y lo someterán a la aprobación de la misma, que se considerará concedida por transcurso de dos meses desde la fecha de su remisión.

2. Dentro del primer trimestre de cada año los Ayuntamientos redactarán una Memoria del desarrollo del Programa de Actuación en el ejercicio anterior, en la que podrán proponer modificaciones de dicho Programa para adecuarlo a las circunstancias y la elevarán a la Comisión del Area para su aprobación.

3. Si los Ayuntamientos no propusieren en tiempo y forma sus programas de actuación se redactarán éstos por la Comisión del Area Asimismo podrán redactarse por ésta, en defecto de los Ayuntamientos, los Proyectos de Modificación del Programa quinquenal que las circunstancias aconsejen

Art. 42. *Proyectos de Urbanización*.—1. Los Proyectos de Urbanización contendrán los extremos y documentos prevenidos en el artículo 11 de la Ley del Suelo.

2. Tendrán por objeto el estudio completo de establecimiento de servicios urbanísticos para un sector o zona, en cumplimiento de las previsiones de un plan aprobado o como anexo si se tramitare con el mismo.

3. Los Proyectos de Urbanización redactados por los Ayuntamientos se someterán a los trámites prevenidos en el artículo

12 de la Ley del Area y los correspondientes de este Reglamento, y se entenderán aprobados por silencio positivo en la misma forma que los planes

4. La Comisión del Area únicamente podrá denegar la aprobación de los Proyectos de Urbanización cuando incurran en infracción de los planes generales o parciales, en cuyo caso consignará en qué consiste aquélla y su alcance

5. Si los Ayuntamientos respectivos no redactaren los Proyectos de Urbanización en el tiempo y forma acordado por la Comisión del Area, serán elaborados y aprobados por ésta.

6. En cuanto a los Proyectos de Urbanización de iniciativa particular se estará a lo dispuesto en el artículo 33 de este Reglamento y la inspección de las obras correrá a cargo del Ayuntamiento, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que competen a la Comisión del Area

Art. 43. *Proyectos de obras de urbanización municipales*.—

1. Los Proyectos de Obras de Urbanización que redacten los Ayuntamientos o formulen ante ellos los particulares se aprobarán por aquéllos previa información pública durante un mes, sin perjuicio de los trámites previstos en los supuestos de concesión de subvención estatal o análogos.

2. Se consideran incluidos en el número anterior los Proyectos que contribuyan a mejorar las condiciones urbanísticas siempre que no comprendan la dotación completa de servicios para un sector o zona

Art. 44. *Proyectos de obras de la Administración Central y Provincial*.—1. Los Proyectos de obras redactados por los Organismos de la Administración Central y Provincial se ajustarán a las previsiones del planeamiento y se tramitarán conforme a las normas generales sin perjuicio, cuando se trate de obras de primer establecimiento, de someterlas a la aprobación de la Comisión del Area en la forma prevenida en el artículo 5.º y concordantes de este Reglamento.

2. La Comisión del Area podrá dictar instrucciones para adecuación de los proyectos al planeamiento que serán aplicables a todas las que deban ejecutarse en el Area Metropolitana

SECCIÓN CUARTA.—ORDENANZAS SOBRE USO DEL SUELO Y EDIFICACIÓN

Art. 45. *Redacción y aprobación*.—1. Las Ordenanzas sobre uso del suelo y edificación se sujetarán a las normas urbanísticas contenidas en el Plan General de Ordenación y a las especiales que en su caso se señalarán al aprobar los planes parciales

2. Los Ayuntamientos, en el plazo que al efecto señale la Comisión del Area, redactarán el Proyecto de Ordenanzas, lo aprobarán inicialmente y lo someterán a información pública por plazo de un mes.

3. Transcurrido dicho plazo la Corporación aprobará el proyecto provisionalmente y, con su informe, lo elevará a la Comisión del Area para su aprobación definitiva, que se entenderá otorgada por silencio positivo transcurridos dos meses sin que se adopte acuerdo

4. Si los Ayuntamientos no redactaren en tiempo y forma el Proyecto de Ordenanzas o si voluntariamente lo pidieran, se formalizará y aprobará por la Comisión del Area.

5. La modificación de Ordenanzas se sujetará a los mismos trámites que su aprobación; y en el caso previsto en el artículo 27-2 se aplicará lo dispuesto en el mismo, con aprobación preceptiva de la Comisión del Area.

CAPITULO IV

Gerencia Municipal de Urbanismo de Madrid

Art. 46. *Constitución*.—1. El Ayuntamiento de Madrid podrá crear la Gerencia Municipal de Urbanismo de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV de la Ley del Area.

2. La Gerencia Municipal de Urbanismo se sujetará a lo dispuesto en dicha Ley y en el presente Reglamento.

3. Corresponderá al Ayuntamiento la redacción del Reglamento de régimen interior de la Gerencia Municipal en el que, además de desarrollarse los preceptos correspondientes de la Ley del Area y de este Reglamento, se determinarán su régimen económico, la organización de los servicios y el régimen del personal.

4. El Reglamento de régimen interior se someterá a la aprobación de los Ministros de la Gobernación y de la Vivienda.

Art. 47. *Naturaleza de la Entidad*.—1. La Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Madrid tendrá el carácter de Entidad con personalidad pública independiente y plena capacidad jurídica.

2. Actuará bajo la tutela, fiscalización y control del Ayuntamiento y sometida a la competencia urbanística de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana.

Art. 48. *Competencia*.—1. Corresponderá a la Gerencia Municipal, en general, la gestión urbanística en el término municipal de Madrid, pudiendo actuar asimismo en los demás términos municipales del Area Metropolitana previo acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación.

2. Será, en todo caso, de su especial competencia:

a) Redactar los proyectos de planes parciales de ordenación, programas de actuación y proyectos de urbanización y de obras municipales;

b) redactar el Proyecto de Ordenanzas de edificación y uso del suelo;

c) redactar el proyecto de Índice Municipal de Valoración del Suelo;

d) realizar la gestión del Patrimonio Municipal del Suelo, a cuyo fin podrá: adquirir, poseer, reivindicar, administrar, gravar y enajenar toda clase de bienes, así como asumir la titularidad fiduciaria de disposición, correspondiendo la dominical al Municipio;

e) preparar, informar, tramitar y proponer la resolución de los expedientes urbanísticos de iniciativa municipal o de los que los particulares incoen ante el Ayuntamiento, conforme a los diversos sistemas de actuación y formas de gestión;

f) redactar, tramitar y ejecutar los proyectos de expropiación forzosa de competencia municipal;

g) redactar, tramitar y ejecutar los proyectos de obras urbanísticas incluidos en el programa de actuación, salvo aquellos que el Ayuntamiento atribuya a la competencia de otros servicios municipales;

h) redactar, proponer la adjudicación y, en su caso, ejecutar los proyectos de construcción de viviendas y otras edificaciones que el Ayuntamiento acuerde;

i) llevar el Registro Municipal de Solares y otros inmuebles de edificación forzosa con las facultades que las disposiciones reguladoras atribuyen a los Ayuntamientos;

j) tramitar, y en su caso conceder, las licencias de competencia municipal enumeradas en los artículos 165 de la Ley del Suelo y disposiciones concordantes;

k) las actuaciones correspondientes al señalamiento de líneas, alineaciones y rasantes;

l) expedir las cédulas urbanísticas;

m) ejercer la inspección urbanística municipal;

n) preparar y proponer a la aprobación de las autoridades competentes cualquier clase de documentos y proyectos de índole urbanística que deba redactar el Ayuntamiento, y

o) las demás funciones que el Ayuntamiento de Madrid le atribuya, así como las que le encomiende la Comisión del Area en los otros municipios del territorio de la misma.

Art. 49. *Organización*.—1. Regirá la Gerencia un Consejo integrado por:

a) El Alcalde de Madrid, que será su Presidente;

b) dos miembros de la Corporación Municipal;

c) un Delegado de Servicios;

d) un representante de la Comisión del Area designado por su Presidente, y

e) el Gerente.

2. Actuarán como Secretario e Interventor los de la Corporación.

3. Los miembros señalados en los apartados b), c) y d) se designarán por un período de tres años y su nombramiento podrá ser renovado.

4. El Gerente será designado por el Alcalde de Madrid, representará a la Gerencia en la ejecución de los acuerdos del Consejo y dirigirá los servicios de aquélla. Tendrá las obligaciones genéricas de los funcionarios, las incompatibilidades señaladas en el artículo 12 de este Reglamento y las establecidas en la legislación de régimen local; tendrá asimismo los derechos y obligaciones específicas que se determinen en su nombramiento, y a todos los efectos se estimará cargo de confianza.

5. En todo caso el Gerente tendrá la consideración de Delegado de servicios a los efectos de la Ley especial del Municipio de Madrid.

Art. 50. *Funcionamiento*.—1. El Consejo de la Gerencia Municipal ostentará las más amplias facultades en orden a la gestión urbanística de aquélla.

2. Los actos y acuerdos del Consejo de Gerencia serán ejecutivos sin perjuicio de los recursos pertinentes.

Art. 51. *Régimen económico, Programación y Memoria*.—1. El Ayuntamiento aprobará anualmente el Presupuesto de la Gerencia Municipal y las cuentas de liquidación del mismo,

debiendo publicarse uno y otras en la forma y tiempo ordenado en cada caso y, además, como apéndice de los presupuestos y cuentas del Ayuntamiento.

2. Asimismo aprobará la programación de actividades de la Gerencia y la Memoria de actuación del ejercicio.

3. El Reglamento de régimen interior de la Gerencia determinará el detalle de la aportación municipal y demás medios de financiación.

4. En el presupuesto de la Gerencia figurarán las cantidades prevenidas en el artículo 178 de la Ley del Suelo para constitución del Patrimonio Municipal del Suelo y ejecución de urbanizaciones.

5. Serán aplicables a la Gerencia municipal, como Órgano técnico jurídico de gestión del Ayuntamiento, los beneficios reconocidos a éste por las Leyes; y disfrutará asimismo de las exenciones y bonificaciones fiscales, prelación de créditos y demás que correspondan a la Corporación municipal.

6. La Ordenación de Pagos corresponderá al Alcalde, como Presidente del Consejo, y será delegable en el Gerente.

CAPITULO V

Revisión de actos en vía administrativa

Art. 52. *Revisión de oficio*.—1. El Pleno de la Comisión del Area y los Ayuntamientos en Pleno en los casos, formas y plazos que establecen los artículos 109, 110 y 112 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán declarar la nulidad de pleno derecho o la anulación de los acuerdos que infrinjan manifiestamente lo dispuesto en las Leyes del Suelo, del Area y las demás del contenido urbanístico, así como este Reglamento y los planes, proyectos, normas y ordenanzas debidamente aprobados.

2. El procedimiento podrá iniciarse:

a) Por acuerdo del Órgano que dictó el acto, o por la Comisión municipal de Gobierno, o de la permanente según los casos;

b) a requerimiento de la Comisión del Area, y

c) a instancia de cualquier interesado.

3. A efectos de lo dispuesto en el artículo 6.º, apartado d), de la Ley del Area, los Ayuntamientos y la Gerencia municipal de Urbanismo de Madrid remitirán dentro de los diez primeros días de cada mes a la Comisión del Area relación autorizada de las licencias de construcción concedidas en el mes anterior, en la que constará situación del inmueble, Ordenanza aplicada y número de plantas del edificio. El Delegado del Gobierno podrá recabar la remisión del expediente con informe sobre la licencia concedida.

4. La incoación del expediente de revisión de oficio implicará la suspensión del acuerdo en los supuestos prevenidos en los apartados a) y b) del párrafo 2 de este artículo.

Art. 53. *Recursos*.—1. Contra los acuerdos de la Comisión del Area será admisible recurso de alzada ante el Ministro de la Vivienda, salvo cuando sean resolutorios del recurso de alzada a que se refiere el párrafo siguiente.

2. Los acuerdos de los Ayuntamientos y de la Gerencia municipal de Urbanismo de Madrid, en los supuestos a que se refieren el artículo 220 de la Ley del Suelo, y el 7.º, número 4, de la Ley del Area, serán susceptibles de recurso de alzada ante la Comisión del Area, cuya resolución agotará la vía administrativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—1. Los funcionarios de las Escalas del Ministerio de la Vivienda que presten servicios en la Comisaría General continuarán en la Comisión del Area a propuesta del Delegado del Gobierno, sometidos a igual régimen y situación administrativa y percibirán los haberes del presupuesto de dicho Ministerio.

2. De igual forma continuará prestando sus servicios en el nuevo Organismo el resto del personal que los prestaba en la Comisaría como funcionarios de la misma, de acuerdo con la situación que le corresponda.

3. No obstante lo dispuesto en los dos apartados anteriores, pasará a la Gerencia municipal de Urbanismo de Madrid, al hacerse cargo ésta de los servicios correspondientes, el personal que determine la Comisión mixta establecida en la disposición adicional segunda de la Ley del Area, y, caso de discrepancia con el Ayuntamiento de Madrid, el Gobierno.

4. La Comisión del Area podrá contratar con personas ajenas al Organismo los trabajos y servicios técnicos y profesionales que considere necesarios, siempre que el contrato sea por tiempo determinado o trabajos concretos. Durante el plazo

del contrato el referido personal podrá desempeñar plazas de Jefatura o cualesquiera otras. En estos contratos, que tendrán naturaleza administrativa se regularán los derechos y obligaciones de los contratantes.

Segunda.—1. Los bienes que conforme a las disposiciones adicionales primera y segunda de la Ley del Area deban pasar al Patrimonio municipal, se determinarán por el Gobierno, a propuesta de la Comisión mixta, a que la última de aquéllas se refiere.

2. La transmisión, por ministerio de la Ley, se formalizará mediante certificación acreditativa del acuerdo de dicha Comisión autorizada por su Presidente, y en la que se consignarán los datos descriptivos y las circunstancias oportunas.

3. En virtud de dicho título se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la última inscripción, la transmisión a favor del Ayuntamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Madrid, sin perjuicio de

practicar mediante aquél todas las operaciones registrales para reflejar las modificaciones objetivas de las fincas, si procede.

Tercera.—Para el cómputo de términos señalados en la Ley del Area y en este Reglamento se descontará el tiempo en que se suspendan las reuniones de la Comisión del Area, previa aprobación por Orden del Ministerio de la Vivienda, y en todo caso el mes de agosto, sin perjuicio de que durante dichos periodos puedan adoptarse los acuerdos si se estima oportuno. El acuerdo de suspensión de las reuniones de la Comisión se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Madrid.

DISPOSICION FINAL DEROGATORIA

Quedan derogados el Reglamento de 17 de octubre de 1947 y cuantos preceptos de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de septiembre de 1964 por la que se nombra a doña María José Ortiz Calderón Maestra Nacional del Servicio de Enseñanza de la Provincia de Ifni.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en doña María José Ortiz Calderón, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien nombrarla Maestra Nacional del Servicio de Enseñanza de la Provincia de Ifni, en cuyo cargo percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con imputación al Presupuesto de dicha Provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de septiembre de 1964, por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se menciona.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 241, de fecha 7 de octubre de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 13111, en la relación de Colocados, donde dice: «Brigada de Artillería don Emilio Borrajo Mínguez.», debe decir: «Brigada de Artillería don Emilio Borrajo Mínguez.».

En la misma relación, donde dice: «Brigada de Infantería don Antonio Fernández Fidalgo.», debe decir: «Brigada de Artillería don Antonio Fernández Fidalgo.»

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 3089/1964, de 17 de septiembre, por el que se jubila al Magistrado de término don Benito Grau Serrat.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, y de conformidad con lo establecido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad re-

glamentaria a don Benito Grau Serrat, Magistrado de término que desempeña el cargo de Presidente de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se nombra Administrador de la Prisión Provincial de Murcia a don Ricardo Zapatero Sagrado.

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Administrador de la Prisión Provincial de Murcia a don Ricardo Zapatero Sagrado. Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones y actual Jefe de Servicios de la Prisión Provincial de Salamanca.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1964.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 3090/1964, de 27 de julio, por el que se nombra Consejeros, Vocales de número, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas a los señores que se citan.

Vista la propuesta del Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas, y de conformidad con lo establecido en el artículo tercero del Decreto de seis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho que dió nueva redacción al Reglamento de dicho Consejo, a propuesta, asimismo, del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vengo en nombrar Consejeros, Vocales de número, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por el Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo», a los señores don Julio González González y don José Fernández Díaz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO